



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N.º - 266 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 20 NOV 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N.º. 1837907 de fecha 17 de setiembre de 2019 en Doscientos Veinte y Seis (0226) folios, respecto a la Solicitud de Nulidad de Oficio de Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales de Reconocimiento de Subsidios por luto y gastos de sepelio a favor de los pensionistas docentes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, y Opinión Legal N.º. 039-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º. 27867 y modificatorias Leyes N.ºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme fluye de antecedentes, de manera oportuna se requirió ampliación de informe técnico a la Oficina de Recursos Humanos de la sede regional, respecto a la procedencia o la improcedencia de la figura jurídica administrativa de reconocimiento de subsidios de luto y gastos de sepelio, a favor de los docentes pensionistas de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, acorde a los actos administrativos, materia de solicitud de nulidad de oficio; en cuyo parecer, la mencionada unidad estructurada ha generado el Informe N.º. 11-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUP.PROG.SECT.I, obrante a fojas 60–64 de los autos, recomendando la improcedencia de la aludida solicitud de nulidad de oficio, formulada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho (Oficio N.º. 2306-2018-GR/GRDS-DREA-DOAJ-D), contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N.ºs. 3405-2017, 246, 256, 257, 259, 260, 389, 391, 393, 594, 595, 596, 597, 652, 653, 793, 830, 1249, 1250, 1251, 1252, 1340, 1341, 1357, 1358, 1443, 1477, 1480, 1482, 1483-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, postura técnico administrativa que reposa fundamentalmente en asideros legales y pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR desfasados, vale decir, anterior a la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N.º. 29044, aprobado por Decreto Supremo N.º. 004-2013-ED;

Que, por Resolución Gerencial Regional N.º. 020-2019-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 30 de enero de 2019, se apertura inicio de sustanciación del procedimiento



administrativo de nulidad de oficio, contra actos administrativos de concesión de subsidios de luto y gastos de sepelio al personal docente pensionista, incoada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Los sujetos procesales administrativos, es decir, los pensionistas beneficiarios y el representante legal de la DREA, fueron debidamente notificados, como se acredita de las constancias de notificación, refrendadas a través del Diario Judicial "Jornada" de Ayacucho, de fechas 06, 07 y 08 de febrero del año en curso, quienes no cumplieron en efectuar sus descargos y/o alegatos correspondientes, pese al prolongado tiempo deslizado. Consiguientemente, habiendo vencido en demasía el término perentorio concedido a tenor del artículo segundo y por disposición advertida en el artículo tercero de la citada Resolución Gerencial Regional No.020-2019-GRA/GR-GG-GRDS, quedó habilitado el pronunciamiento de fondo, respecto a la pretensión del Director de la DREA;

Que, ahora bien, la controversia surge, debido a que el reconocimiento de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio materializado por la DREA a través de los actos administrativos de la solicitud de nulidad, fueron emitidos a posteriori a la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N°. 29944 que derogó en su integridad la Ley del Profesorado N°. 24029 y demás leyes modificatorias, así como su Reglamento Decreto Supremo N°. 019-90-ED, por ende, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos, subsidio por luto y gastos de sepelio. Además, no se ha previsto la aplicación ultra activa de la norma anterior. El Decreto Supremo N°. 309-2013-EF, establece monto único del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los profesores nombrados y comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la precitada Ley de Reforma Magisterial, en su artículo tercero de manera imperativa propone que, este beneficio subsidiario solamente se otorga a favor del personal docente nombrado en actividad, siempre en cuando que la muerte de la consorte, concubina, padres o hijos de manera relativa haya ocurrido antes de la extinción del vínculo laboral, sujeto al plazo prescriptorio de la Ley N°. 27321, con exclusión de los pasivos, vale decir, para los cesantes. Asimismo, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°. 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales al pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, subsidio por luto y sepelio a partir del año fiscal 2013 en adelante, en virtud de lo cual, únicamente para efectuar el pago de estos beneficios, esta disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la citada ley; quedando exonerado el Ministerio de Educación de las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación. En efecto, las compensaciones económicas que originó la derogada Ley N°. 24029 y su Reglamento, solo estuvo vigente hasta el día 25-11-2012, en observancia de la teoría de los hechos cumplidos; postura jurídico legal que igualmente aparece adoptada a nivel del SERVIR, como persuade del Informe Técnico N°. 1386-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de diciembre de 2017. Finalmente, queda demostrado que, la muerte de familiares consanguíneos consorte, concubina, padres o hijos de los beneficiarios pensionistas de subsidios de luto y gastos de sepelio, se concitaron en acto posterior a la extinción del vínculo laboral, es decir, cuando ya eran personal cesante de la actividad docente, habiéndose por ende, festinado lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto Supremo N°. 309-2013-EF precedentemente puntualizado, acarreando por cierto la nulidad de los actos administrativos de reconocimiento de subsidios de luto y gastos de sepelio a favor del personal docente pensionista, expedidos por la DREA;

Que, el Art. 202°, Numerales 202.1) y 202.2) de la Ley N°. 27444 y el Decreto Supremo N°. 04-2019-JUS, señalan que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; debiendo ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.



Además, exhorta que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Consiguientemente, estando la solicitud de nulidad de oficio, formulado dentro del término perentorio, prescrito por el numeral 202.3) del Art. 202° de la misma Ley N°. 27444, resulta amparable la pretensión sub materia. Consecuentemente, las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°. 3405-2017, 246, 256, 257, 259, 260, 389, 391, 393, 594, 595, 596, 597, 652, 653, 793, 830, 1249, 1250, 1251, 1252, 1340, 1341, 1357, 1358, 1443, 1477, 1480, 1482, 1483-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, contienen causales de nulidad, contempladas en el Art. 10° de la Ley N°. 27444, por contravenir la Constitución, las leyes y demás normas relativas a la aplicación de subsidios por luto y gastos de sepelio al personal docente pensionista, dispuesta por el Decreto Supremo N°. 309-2013-EF y por la Ley de Reforma Magisterial N°. 29944 y por carecer de mayores fundamentos, habiéndose por ende, vulnerado los principios de Legalidad, imparcialidad e informalismo de los numerales 1.1), 1.5) y 1.6) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444 y Decreto Supremo N°. 004-2019-J

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y Resolución Ejecutiva Regional N°. 519-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°. 3405-2017, 246, 256, 257, 259, 260, 389, 391, 393, 594, 595, 596, 597, 652, 653, 793, 830, 1249, 1250, 1251, 1252, 1340, 1341, 1357, 1358, 1443, 1477, 1480, 1482, 1483-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 29-12-2017; 2 y 22-02; 14 y 20-03; 06 y 16-04; 09, 21, 23, 25 y 28-05-2018 respectivamente, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, quedando nulas y sin efecto jurídico legal administrativo en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la puesta en conocimiento y remisión de actuados a la Secretaría Técnica de su Sector, para la consiguiente investigación y deslinde de presuntas responsabilidades administrativas, contra funcionarios y directivos, mentores de la emisión de los actos administrativos, individualizados en el ítem anterior.

ARTICULO TERCERO.- DECLÁRESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228° del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

LORENA HERMOZA SOTOMAYOR
GERENTE REGIONAL